



CUT: 268023-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0244-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 26 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 268023-2024**, presentado por la empresa **NESSUS HOTELES PERU S.A.**, sobre autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 84.1 del **artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos** sobre la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico señala que la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.

Que, en este contexto NESSUS HOTELES PERU S.A., solicitó la autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas que impliquen perforación de pozo exploratorio.

Que, con Informe Técnico N° 0003-2025-ANA-AAA.CO/MATL se evaluó el pedido formulado y se plantearon observaciones:

Observación 1: En el contenido del Formato Anexo N°5 presentado, no se presentó y no se definió adecuadamente los objetivos (demanda de que cantidad de agua) y los Estudios Básicos de acuerdo con el Formato Anexo N° 5

Observación 2: No presentó la certificación ambiental, en su defecto de no requerirse sustentarse técnica y legalmente.

Observación 3: No presentó documento alguno o número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y, de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.

Observación 4: La perforación del pozo exploratorio debe ser realizado por una empresa perforadora inscrita en la ANA

Que, mediante Carta N° 0014-2025-ANA-AAA.CO, notificada con fecha 20.01.2025, se comunicó a la administrada las observaciones formuladas conforme al Informe Técnico N° 0003-2025-ANA-AAA.CO/MATL. La misma con Carta 002-2025 – KMV de fecha 03.02.2025 postula el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, no se advierte del expediente se haya presentado oposición a la solicitud formulada por la administrada.

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, después de efectuado el análisis de acuerdo con los lineamientos de orden técnico indica lo que la administrada no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones desarrolladas y citadas en relación con las observaciones formuladas, desde la observación 2, no ha presentado la certificación ambiental del proyecto. Asimismo, respecto a la observación 4, presentado la R. D. N° 0014-2022-ANA-DARH de fecha 28/03/2022, que dispone la inscripción de la ing. KAROL MORALES VALENCIA, en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, computada a partir de la notificación de la presente resolución. Así como también se adjunta la R.D. N° 094-2018-ANA-DARH de fecha 07/11/2018, que dispone la inscripción de la empresa M&H INGENIEROS S.R.L., en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años renovables, computados a partir de la notificación de la presente resolución. Así como también se adjunta la R.D. N° 101-2019-ANA-DARH de fecha 04/09/2019, que dispone la inscripción de la empresa M&H INGENIEROS S.R.L., en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años renovables, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Que, no obstante, se considera que no se ha cumplido lo exigido en el numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatoria, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua. De todo lo señalado se postula se declare improcedente el pedido formulado

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0107-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, pese al plazo otorgado, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su pedido conforme se indica en el Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en la Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declara improcedente el pedido de autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación de pozo, solicitado por la empresa NESSUS HOTELES PERU S.A., de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución NESSUS HOTELES PERU S.A, con copia a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, para que ejerza sus funciones de supervisión.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA.